

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte de noviembre de dos mil veinte

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620200057600
PROCESO: P. A. INTERROGATORIO DE PARTE
CITANTE: CAMILO ERNESTO CASTILLO LOAIZA
CITADO: PEDRO ALFONSO LUQUE MANRIQUE

Como no se dio cumplimiento al auto inadmisorio, toda vez que se informa por el convocante que lo único que le falta a la solicitud son los hechos, sin que se hubiera presentado en debida forma, siguiendo los lineamientos establecidos para un interrogatorio de parte, contenidos en los artículos 82 y 184 C.G. Del P. Se ilustra al abogado actor, que todo interrogatorio de parte como prueba anticipada, debe indicar cuanto menos el objeto de la prueba, es decir, que pretende probar, y una solicitud formal de la misma, cumpliendo los requisitos del artículo 82 del canon procesal, la cual brilla por su ausencia, pues tan solo se allego el cuestionario que se practicaría, copia de unos documentos y un mandamiento de pago.

Así las cosas, se impone dar aplicación al artículo 90 C.G. Del P., esto es, el rechazo de la solicitud, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1°. **Rechazar** la solicitud de la referencia.
- 2°. **Haga** la devolución de los archivos al apoderado actor y déjense las constancias del caso.
- 3°. **Póngase** en conocimiento de la Oficina de asignaciones para la correspondiente compensación. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99c30c87b5f7e02742a1a9254ad628c47ca5993ae55bfe4f3ad80d1fddb6fdbcb

Documento generado en 20/11/2020 01:31:06 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>